



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de octubre de 1997

Núm. 55-12

ENMIENDAS

122/000041 Ampliación del concepto de familia numerosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa (núm. expte. 122/000041).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

El Grupo Parlamentario de Colación Canaria en el Congreso, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—**Paulino Rivero Baute, Diputado.**—**José Carlos Mauricio Rodríguez,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Colación Canaria.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta, en el sentido siguiente:

«Tendrá, asimismo, la consideración de familia numerosa, aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos tuviera la condición de minusválido. Igual tratamiento se dará a aquellas familias que con dos hijos uno de los padres fuera minusválido o pensionista con incapacidad laboral absoluta.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de establecer normas generales que eviten dudas en el tratamiento que de cada supuesto se da en cada Comunidad Autónoma respecto de los padres minusválidos o con incapacidad.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa (núm. expte. 122/000041).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Tendrá la consideración de familia numerosa:

a) Las familias con dos hijos, de los que uno de ellos sea minusválido.

b) Las familias con un hijo, cuando ambos cónyuges sean minusválidos.»

MOTIVACIÓN

Contemplar aquellos supuestos que, por sus especiales circunstancias, merecen ser objeto de especial protección.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, la Diputada y los Diputados del Partido Democrático de la Nueva Izquierda, adscritos al Grupo Mixto, presentan las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa (núm. expte. 122/000041).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1997.—**Cristina Almeida Castro**, Diputada del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputado del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Mixto.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto-Nueva Izquierda)

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo único

Uno. Se amplía el concepto de familia numerosa establecido en la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, hasta comprender a las siguientes familias:

a) Aquellas en las que, teniendo dos hijos, al menos uno de sus miembros sufriera alguna minusvalía, deficiencia grave o incapacidad para el trabajo.

b) Aquellas en las que, teniendo dos hijos, éstos vivan a cargo, exclusivamente, de uno de sus ascendientes.

Dos. Tendrán la consideración de familias numerosas de primera categoría, en todo caso, aquellas en las que, cualquiera que sea el número de hijos, ambos progenitores, o el ascendiente único con quien los hijos convivan, sufran alguna de las circunstancias previstas en la letra a) del apartado anterior.»

MOTIVACIÓN

Ampliar el ámbito de la proposición a otras situaciones necesitadas de similar protección a la prevista en el texto de la iniciativa.

Por otro lado, por razones de técnica legislativa, de sistematización del ordenamiento y, por lo tanto, de seguridad jurídica, se suprime la referencia a la Ley 42/1994.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto-Nueva Izquierda)

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Sustituir, en el segundo párrafo, «... la Ley 25/71...» por «... la Ley 25/1971...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto-Nueva Izquierda)

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Sustituir, en el último párrafo, «... el Real Decreto 1801/95...» por «... el Real Decreto 1801/1995...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto-Nueva Izquierda)

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Sustituir, en el último párrafo, «... la Ley 42/94...» por «... la Ley 42/1994...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
(Grupo Mixto-Nueva Izquierda)

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Sustituir «... del Real Decreto 1801/95...» por «... del Real Decreto 1801/1995...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.